



Nº DIF-RGTO-033-00

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO
COJEDES "LOTERÍA DE COJEDES"
CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:

"MEGA ANIMAL 40"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones y procedimientos que regirán el juego de lotería denominado **MEGA ANIMAL 40**, operado por **BIG DATA TECHNOLOGY, C.A.**, en lo sucesivo **LA OPERADORA**, a las cuales se adhieren los apostadores de los respectivos medios de apuestas del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, auspiciado y autorizado por la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERÍA DE COJEDES"**, que a los efectos del presente Reglamento se denominará **LA LOTERÍA**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

SITIOS WEB OFICIALES

ARTÍCULO 2. Las redes sociales del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, son las siguientes:

- **LA OPERADORA:**
Canal Oficial de YouTube: @megaanimal40
Instagram: @megaanimal40
Facebook: @megaanimal40
Twitter: @megaanimal40
Página Web Oficial: www.megaanimal40.com.
- **LA LOTERÍA:**
Instagram: @loteriadecojedes
Twitter: @loteriadecojed1
Facebook: @loteriadecojedes





Nº DIF-RGTO-033-00

DOMICILIOS

ARTÍCULO 3. LA LOTERÍA está ubicada en Avenida Sucre entre Manrique y Libertad, Edificio General Manuel Manrique, Piso 3, oficina 57, San Carlos, Estado Cojedes, y **LA OPERADORA** se encuentra ubicada en Calle Callejón Borges, Edificio Permontsa, Piso 3, Oficina 15, Urbanización Sabana Grande, Parroquia El Recreo, Municipio libertador, Caracas, Distrito Capital.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **APOSTADOR:** Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del acto del sorteo de juego de lotería.
2. **APUESTA:** Adquisición de medio de apuesta, billete, boletos o ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
3. **CENTRO DE APUESTA:** Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador (a) y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juego de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.
4. **CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA:** Es un código alfanumérico único e irrepetible, generados por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien ésta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por estas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competente.
5. **COMERCIALIZADOR:** Personas naturales, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación, en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expandidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA** en lo adelante **CONALOT**.





Nº DIF-RGTO-033-00

6. **PRESTADOR DE SERVICIO TELEMÁTICO:** Personas Jurídicas que poseen licencia de Programas Informáticos otorgada por **LA LOTERÍA** registradas ante **CONALOT**. Dicho programa Informático se encuentra conectado al sistema central de apuestas y lo integran el Hardware, los equipos electrónicos de computación e informática, accesorios, partes y piezas. Software y los proveedores de servicios de tecnologías de información propios o contratados a terceros, para el procesamiento y manejo de datos aplicados a la emisión y transmisión de Apuestas, Autorización y/o Validación de Premios, Royalty, Impuestos y otros inherentes a la actividad de juegos de lotería.
7. **SISTEMA CENTRAL DE APUESTAS:** Lo constituye la integración del Hardware, el Software y los Equipos Electrónicos de Comunicación, que funcionan en las instalaciones de **LA OPERADORA**, desde donde se interconectan los medios de venta online con **LA OPERADORA** y **LA LOTERÍA**. En él, deben quedar registrados y validados los medios de apuesta generados en las Unidades de Comercialización, instaladas por el comercializador en cada uno de los centros de apuestas.
8. **CONALOT:** Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.
9. **IOBPAS:** Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.
10. **OPERADORA:** Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la **CONALOT**.
11. **JUEGO DE LOTERÍA:** Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad o





Nº DIF-RGTO-033-00

destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar y que lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.

- 12. FIGURAS:** Tipo de Juego que consiste en la combinación finita de representaciones gráficas de animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar una o un conjunto de ellas, de un total de figuras predeterminadas y cuyo objetivo es acertar la apuesta pactada para obtener un premio.
- 13. MEGA ANIMAL 40:** Es un juego de lotería tipo figura con premios fijos, que consiste en la adquisición por parte del apostador de un medio de apuesta impreso en el centro de apuesta, contentivo de la apuesta realizada, cuyo acto de sorteo o extracción al azar es de una (1) figura de animal identificada con un (1) número, que se obtendrá de un sistema de realización del juego de lotería, debidamente certificado por el organismo competente en materia de metrología legal, este será el **MEGA ANIMAL 40** ganador y su acierto en el acto de sorteo correspondiente, figura que se posicionará a los efectos de producir un resultado aleatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.
- 14. SORTEO:** Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

DEL DOMICILIO PROCESAL

ARTÍCULO 5. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de San Carlos, Estado Cojedes de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionado con el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo lo referente al juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, **LA LOTERÍA, LA OPERADORA** y demás interesados deberán dirigirse a la ciudad de San Carlos, Estado Cojedes de la República Bolivariana de Venezuela.





Nº DIF-RGTO-033-00

CAPÍTULO II DEL JUEGO

ARTÍCULO 6. MEGA ANIMAL 40, es un juego de lotería tipo figura con premios fijos que consiste en la extracción al azar de una (1) figura de animal identificada con un número, exhibidos bajo la numeración del cero (0), doble cero (00), uno (1) al treinta y seis (36), para un total de treinta y ocho (38) figuras de animales identificadas con un número, el acto de sorteo es desde un sistema de realización de juegos de lotería, debidamente certificado por el organismo competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería, que se tendrá como el resultado o **MEGA ANIMAL 40** ganador, que dará lugar al otorgamiento de los premios, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente y sin costo, el sistema podrá sortear la palabra "MEGA", que aumentará la premiación, en la forma que se establece en el presente reglamento. Las figuras de animales del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, se identifican y se detallan en la siguiente tabla:

0	01	02	00	03	
	Bala	Bala	Bala	Bala	
01	Carnero	02	Toro	03	Cuempies
04	Alacrán	05	León	06	Rana
07	Perico	08	León	09	Águila
10	Tigre	11	Gato	12	Caballo
13	Mono	14	Paloma	15	Zorro
16	Oso	17	Pavo	18	Burro
19	Chivo	20	Cochino	21	Gallo
22	Camello	23	Cobra	24	Iguana
25	Gallina	26	Vaca	27	Perro
28	Zamuro	29	Elefante	30	Caiman
31	Lapa	32	Ardilla	33	Pescado
34	Venado	35	Jirafa	36	Culebra





Nº DIF-RGTO-033-00

DOMICILIO DE LA SALA DE SORTEO

ARTÍCULO 7. Los actos de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** se realizarán en el estudio de grabación situado en la Calle El Carmen, Edificio Centro Dos Caminos, piso 6, Oficina 6 A, Urbanización Los Dos Caminos, Caracas, Municipio Sucre del Estado Miranda.

HORARIO DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 8. Se realizarán tres (3) actos de sorteos diarios de **LUNES A DOMINGO**, divididos en, Mañana, Tarde y Noche, en los siguientes horarios:

SORTEOS DE LA MAÑANA:

9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m.

SORTEOS DE LA TARDE:

12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m. y 5:00 p.m.

SORTEOS DE LA NOCHE:

6:00 p.m., 7:00 p.m. y 8:00 p.m.

PARÁGAFO ÚNICO: Si **LA OPERADORA** decidiera realizar los actos de sorteos en horas diferentes a las establecidas en el presente reglamento, deberá contar previamente con la debida autorización y aprobación de **LA LOTERÍA** y la **CONALOT**, y subsiguientemente informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y plataformas digitales.

SISTEMA AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 9. Para la realización de cada acto de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** se utilizará un sistema de realización del juego de lotería legalmente permitido y debidamente autorizado y certificado por el organismo competente en materia de metrología, Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (**SENCAMER**).

DE LA SUSPENSIÓN POR DESPERFECTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10. En caso de que el sistema de realización del juego de lotería debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrología que se utilice para el acto de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del acto de sorteo, en los términos establecidos en el presente





Nº DIF-RGTO-033-00

reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de sorteo electrónico con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en materia de metrología, que debe estar disponible antes del acto de sorteo. Si éste también se averiara, el acto de sorteo podrá ser suspendido. Posteriormente deberá enviar informe técnico a la **LOTERÍA** y a la **CONALOT** de la circunstancia que dieron origen al desperfecto.

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 11. El acto del sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** se realizará en presencia de las autoridades competentes, con el fin de dar fe pública de sus resultados, Se levantará un acta debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario adscrito a **LA LOTERÍA**, y un representante de **LA OPERADORA** del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto de sorteo. Las autoridades presentes en el acto de sorteo constatarán su propio desarrollo. Los actos de sorteo son actos públicos y sus resultados serán informados por medio de comunicación social, redes sociales y plataformas digitales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Concluido el acto de sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirán el funcionario Competente, por un funcionario autorizado por La **CONALOT**, por un representante de **LA LOTERÍA** y el representante de **LA OPERADORA**. En caso de ausencia del representante de **LA LOTERÍA** o de **LA OPERADORA**, firmarán el **ACTA** dos (2) personas escogidas entre los asistentes como testigos del acto de sorteo.

VALIDEZ DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 12. Los resultados alcanzados en el acto del sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** serán válidos sólo cuando se posicionen y se mantengan los resultados de la figura del animal identificada con un número, permitiendo al funcionario competente la lectura clara y precisa de los resultados obtenidos, del cual dará fe pública y quedará asentado en el **ACTA** correspondiente.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 13. Los Actos de sorteos del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** son actos públicos, y sus resultados serán publicados a través de sus redes sociales: Canal Oficial de YouTube: @megaanimal40; Instagram: @megaanimal40; Facebook: @megaanimal40; X (Twitter): @megaanimal40; y Página Web Oficial: www.megaanimal40.com. Y deberán ser presenciados por las autoridades competentes, quienes levantarán el acta del sorteo de sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada por los mismos.





Nº DIF-RGTO-033-00

PARÁGRAFO ÚNICO: El acto de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** podrá ser transmitido a través cualquier medio de comunicación nacional, previa notificación y aprobación por la **CONALOT**.

ARTÍCULO 14. Los resultados del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, no dependen de la habilidad o destreza del apostador, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar. En caso de error en las publicaciones o anuncios de los resultados oficiales del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** a través de medios de comunicación como prensa, radio, televisión o páginas web oficial, en caso de surgir cualquier duda o controversia, **LA OPERADORA, LA LOTERÍA, COMERCIALIZADORES, CENTROS DE APUESTA** y los **APOSTADORES**, se someterán única y exclusivamente al resultado que conste en el acta original del respectivo acto de sorteo y a lo que se establezca en el presente reglamento del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** que se encuentre vigente en la fecha del acto de sorteo respectivo.

DESARROLLO DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 15. Se autoriza suficientemente a **LA OPERADORA**, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus fases o etapas, del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, por lo cual se le otorga las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines, así como lo previsto y establecido en las bases, normas y condiciones del presente reglamento; de todo lo cual este representante informara lo conducente a **LA LOTERÍA** y a la **CONALOT**.

CONTRATO DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 16. Los actos de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** serán realizados por **LA LOTERÍA**, a través de **LA OPERADORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** y cualquier actividad inherente a este, en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

ARTÍCULO 17. Los actos de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garantice al apostador los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.





Nº DIF-RGTO-033-00

DEL MANUAL DESCRIPTIVO

ARTÍCULO 18. LA LOTERÍA, elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humana como técnicas y mecánicas, que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la realización del acto de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier otro problema que se haya presenciado y que se estime necesario agregar con el fin de corregirlos.

DE LA SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 19. Una vez iniciado el acto de sorteo y se suspendiere el curso de su ejecución por caso fortuito o de fuerza mayor, se dejará constancia de lo ocurrido en acta pormenorizada que deberá levantarse, la cual contendrá todos los hechos sobrevenidos, acordada la suspensión, **LA LOTERÍA**, resolverá sobre la oportunidad en que se llevará a cabo un nuevo acto de sorteo, la cual no podrá ser mayor a un lapso de un (1) día contado a partir de la fecha en que se acordó la suspensión del acto de sorteo, lo que será informado al público en general a través de los medios de comunicación y redes sociales del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**.

REANUDACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 20. El acto de sorteo se reanudará, al menos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir del anuncio de la suspensión del mismo.

ARTÍCULO 21. Si un acto de sorteo no se pudiere celebrarse en la fecha prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que **LA LOTERÍA** y **LA OPERADORA** lo decidan conveniente y será anunciado al público en general a través de los medios de comunicación y redes sociales del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, para tal escenario se deberá contar con la autorización de la **CONALOT**.

DE LA PRÓRROGA DEL ACTO DEL SORTEO

ARTÍCULO 22. Si el acto de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** no pudiere ser realizado dentro del lapso previsto en el presente reglamento, **LA OPERADORA**, solicitará a **LA LOTERÍA** y a la **CONALOT**, una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fijará una fecha posterior para el acto de sorteo; y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y redes sociales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo **LA LOTERÍA**, podrá ordenar la suspensión definitiva de los sorteos del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** decisión está que deberá ser notificada a la **CONALOT** quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la





Nº DIF-RGTO-033-00

suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación social y redes sociales.

PROBABILIDADES DE GANAR

ARTÍCULO 23: La probabilidad máxima total aproximada de ganar un premio en el juego **MEGA ANIMAL 40** es: 1:38 es decir, un (1) acierto de treinta y ocho (38) figuras de animales identificados por un número.

CAPÍTULO III DEL PREMIO

TIPO DE PREMIO

ARTÍCULO 24. Queda establecido que el juego de lotería denominado **MEGA ANIMAL 40** es un juego de lotería con sorteos de premios fijos:

- **MEGA ANIMAL 40:** Acierto único de la figura del animal identificado con número, sorteado o **MEGA ANIMAL 40** ganador: Si la figura del animal que contiene la apuesta realizada coincide con la figura del animal que en el acto del sorteo fue extraída y anunciada, el apostador ganará treinta (30) veces el monto apostado o quince bolívares (15,00 Bs) por cada cero punto cincuenta bolívar (0,50 Bs) apostado. El premio se pagará en dólares americanos o su equivalente en bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- **MEGA:** Adicionalmente y sin costo, el apostador podrá hacerse acreedor al aumento de su premio cuando acierte la figura del animal **MEGA ANIMAL 40** ganador y el sistema sortee o extraiga al azar la palabra **MEGA**, en el acto de sorteo del día, fecha y hora correspondiente, en cuyo caso, el apostador se hará acreedor al incremento de la premiación de treinta (30) veces el monto apostado a cuarenta (40) veces el monto apostado o veinte bolívares (20,00 Bs) por cada cero punto cincuenta bolívar (bs. 0,50) apostado. El premio se pagará en dólares americanos o su equivalente en bolívares de acuerdo a la tasa fluctuante publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTÍCULO 25. Queda establecido que el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** es un juego con sorteos de premios fijos. Si el apostador hiciere dos (2) o más apuestas en un mismo medio de apuesta, ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente una debajo de la otra y cada una deberá tener su monto de apuesta a





Nº DIF-RGTO-033-00

realizar, los aciertos del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** sólo dan derecho al ganador a un (1) premio por apuesta de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 26. Para el pago de premios del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** se requiere la presentación del respectivo medio de apuesta contentivo de la apuesta ganadora, el cual deberá ser validada en el centro de apuestas, donde el apostador realizó su apuesta, durante las horas de operación del sistema de ventas, en el término de los tres (3) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del respectivo acto de sorteo. Cumplido el término se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 27. El acreedor del premio del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta original, en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas contentivas de la combinación de figuras, números o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. Tampoco tendrán validez los medios de apuestas emitidos en centros de apuestas, que no estén debidamente autorizados para la comercialización y venta de apuestas del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, ni los que no posean su respectivo código de autorización, ni los que no estén registrados tanto en el sistema central de apuestas de **LA OPERADORA** como en el sistema de recepción de data de **LA LOTERÍA**. No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

PARÁGRAFO ÚNICO: **LA LOTERÍA** y **LA OPERADORA** se reservarán el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los apostadores, en caso de presumir que el medio de apuesta presentado para el cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación o no se encuentre registrado en el sistema central de apuestas con su correspondiente código de autorización.

DE LOS INTERESES Y CORRECCIONES MONETARIAS

ARTÍCULO 28. En ningún caso los premios del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.





Nº DIF-RGTO-033-00

RETENCIÓN DE IMPUESTO POR GANACIAS FORTUITAS

ARTÍCULO 29. Se aplicará la retención del 16% por concepto de ganancias fortuitas de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto Nº 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con el artículo 9 numeral 11, literal b, del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

CADUCIDAD DEL DERECHO AL COBRO DEL PREMIO

ARTÍCULO 30. El derecho a cobrar los premios del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** caducará a los tres (3) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del acto de sorteo a que corresponda el medio de apuesta premiado, debiendo presentar original del mismo en buen estado, sin enmendaduras ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al apostador. Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

DERECHO AL RECLAMO

ARTÍCULO 31. El apostador que se considere con derecho a reclamo por concepto a las bases, normas y condiciones contenidas en el presente reglamento, deberá dirigirse personalmente al centro de apuesta o al lugar donde adquirió el medio de apuesta premiado o donde pactaron la apuesta y éste deberá canalizar el reclamo ante el comercializador respectivo o **LA OPERADORA**, debiendo presentar un escrito debidamente firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad o pasaporte, donde conste la identificación del reclamante y su fundamento, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad o pasaporte, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación.

LAPSO DE RESPUESTA AL RECLAMO

ARTÍCULO 32. **LA OPERADORA** tendrá un lapso de cinco (5) días continuos para dar respuesta al reclamo, contados a partir del día siguiente a la fecha del reclamo formulado.

ARTÍCULO 33. **LA OPERADORA** fijará el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurra o concurren, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamo ante el centro de apuesta o al lugar donde adquirieron el medio de apuesta o donde pactaron la apuesta, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del acto de





Nº DIF-RGTO-033-00

sorteo y/o reglamento vigente del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso que el reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta de sorteo y/o reglamento del juego de lotería, antes indicados, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborará al efecto.

CONVENIOS CONCERTADOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 34. LA LOTERÍA y LA OPERADORA no tienen responsabilidad u obligación alguna por convenio concertado con terceros por las personas distintas al apostador que se presenten al cobro del premio correspondiente al juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**.

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35. En caso de surgir cualquier duda o controversia, **LA LOTERÍA, LA OPERADORA** y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente, a lo establecido en el presente reglamento, y a lo que conste en el acta del acto de sorteo respectivo.

DEL DERECHO A LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 36. El hecho de participar en el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** patrocinado por **LA LOTERÍA**, implica por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas prevista en el presente reglamento del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**. Todo ganador de premio deberá participar sin contraprestación alguna en la publicidad que se requiera por parte de **LA OPERADORA** y **LA LOTERÍA**, a fin de promocionarlo como ganador de un premio del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, por lo que se obliga a suscribir la autorización publicitaria. En consecuencia, el ganador del premio del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** queda sujeto a la publicidad que le sea requerida por **LA LOTERÍA** y por **LA OPERADORA**.

CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 37. El apostador podrá realizar sus apuestas, mediante formas impresas y/o por medios digitales a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la apuesta realizada, debidamente autorizado por **LA OPERADORA** y **LA LOTERÍA** y que se encuentren debidamente autorizados y registrados ante la **CONALOT**, serán transmitidas por el comercializador para su autorización por parte de **LA OPERADORA** y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de





Nº DIF-RGTO-033-00

Lotería, Providencias Administrativas, Normativa aplicable y el presente reglamento. Cada apuesta realizada aparecerá en el anverso del medio de apuesta, impresa horizontalmente en una misma línea. El apostador podrá realizar una o más apuestas en un mismo medio de apuesta, cada una de ellas con su respectiva apuesta y monto de la misma, cada una de ella serán independientes y aparecerá impresa horizontalmente una debajo de la otra.

ARTÍCULO 38. Solo serán válidas las apuestas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización, en el sistema central de apuestas de **LA OPERADORA** y en el sistema central de recepción de data de **LA LOTERÍA**, así como también se requerirá para la validez de la apuesta realizada, que la misma se efectúe en los centros de apuestas a través de las unidades de comercialización que evidencie la apuesta realizada, autorizados por **LA OPERADORA** con Licencia otorgada por **LA LOTERÍA** y registrados por **CONALOT**. El medio de apuesta será generado por el sistema central de apuestas y el código de autorización de apuesta es el único elemento que certifica que el medio de apuesta ha sido registrado y es legal.

PARAGRAFO ÚNICO: El sistema de venta de apuesta para el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, solo aceptará apuestas hasta cinco (5) minutos antes de la realización del respectivo acto de sorteo y aceptará apuestas adelantadas para futuros sorteos. Sólo la apuesta realizada antes del acto de sorteo será reconocida y se tendrá como válida.

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 39. El medio de apuesta deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

- a. Identificación del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**.
- b. Apuesta contentiva de la identificación de las figuras seleccionadas por el apostador.
- c. Número, hora y fecha del acto de sorteo respectivo.
- d. Código de autorización de apuesta.
- e. El precio de la apuesta contenida en el medio de apuesta.
- f. Identificación de **LA LOTERÍA**, **LA OPERADORA**, comercializador o centro de apuesta.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 40. El medio de apuesta del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República





Nº DIF-RGTO-033-00

Bolivariana de Venezuela Nº 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competente de conformidad con la Ley especial que rige la metería.

DEL VALOR DE LA APUESTA

ARTÍCULO 41. El monto mínimo establecido para cada apuesta que se realice para el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, es de cero punto cincuenta Bolívar (**0,50 Bs**) y hasta el límite máximo establecido por **LA OPERADORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA OPERADORA queda ampliamente facultada para establecer el cambio del monto mínimo por apuesta en el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, el cual será definido dependiendo de las exigencias del mercado, para este escenario **LA OPERADORA** deberá notificar a **LA LOTERÍA** y a la **CONALOT** para contar con su debida autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA OPERADORA previa notificación y aprobación por parte de **LA LOTERÍA** y la **CONALOT**, está facultada para realizar actos de **SORTEOS EXTRAORDINARIOS** en los cuales podrá variar el prospecto de premios a repartir y valor de la apuesta mínima; asimismo podrá incluir premios especiales en el prospecto de premios establecidos.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS DE APUESTA

ARTÍCULO 42. Los vendedores del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo. **LA OPERADORA** y **LA LOTERÍA**, son responsables solidarios de cualquier reclamación derivada de sus actuaciones.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 43. Se prohíbe la venta o comercialización de medios de apuesta del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, así como el pago de cualquier tipo de premio a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el párrafo único literal "b" del artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (**LOPNA**). Asimismo, los centros de apuestas prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de la actividad de lotería, a los niños, niñas y adolescentes; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.





Nº DIF-RGTO-033-00

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

GARANTES DE LA EJECUCIÓN Y LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 44: LA LOTERÍA conjuntamente con LA OPERADORA, son los garantes de la realización del acto de sorteo del juego de lotería **MEGA ANIMAL 40**, en cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 45. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en el juego de lotería **MEGA ANIMAL 40** implica en el apostador el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones. En consecuencia, todo apostador se adhiere a todas y cada una de ellas por ser las normas y condiciones preestablecidas sin que el apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 46. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier diario de circulación nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

ARTÍCULO 47. La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

JUEGO RESPONSABLE

ARTÍCULO 48. En cuanto al juego de lotería responsable, éste consiste en que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

**P/ PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR
SOCIAL DEL ESTADO COJEDES "LOTERÍA DE COJEDES"**

P/ PRESIDENTE DE LA OPERADORA BIG DATA TECHNOLOGY, C.A.

Página 16 de 16

